

**Razón de cuenta:** En Ciudad Victoria, Tamaulipas a **nueve de marzo del dos mil veinte**, la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, da cuenta a la Comisionada Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el **veintitrés de enero del dos mil veinte**, el C. [REDACTED], realizó una solicitud de acceso a la información a la **Secretaría de Administración del Estado de Tamaulipas**, a quien le requirió le informara:

*"Informe de los pagos, especificado por contrato, a la empresa Inmobiliaria y Construcciones Genera de octubre de 2012 al 22 de enero de 2020. Copia de los recibos bancarios de cada uno de los pagos dados a la empresa Inmobiliaria y Construcciones Genera de octubre de 2012 al 22 de enero de 2020. Entregar en formato PDF." (Sic)*

Con base a dicha solicitud, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta el **once de febrero del dos mil veinte**, como se puede apreciar con la siguiente impresión de pantalla:

The screenshot shows a web interface for the 'Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas'. It displays a 'Consulta Pública' (Public Inquiry) for a request with ID 00100820. The record shows the request was captured on 23/01/2020 by the 'Secretaría de Administración' and was answered on 11/02/2020. The response was 'F. Entrega información vía Internet'. A 'Recurso de Revisión' (Review Recourse) was filed on 11/02/2020.

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
00100820	23/01/2020	Secretaría de Administración	F. Entrega información vía Internet	11/02/2020	

Sin embargo, en fecha **veinticinco de febrero del dos mil veinte**, el recurrente interpuso Recurso de Revisión, esgrimiendo como agravio lo que a continuación se inserta: **"No respondieron la solicitud de información en tiempo"**.

En base a lo anterior, del medio de impugnación intentado, a fin de brindar la máxima protección al derecho humano del particular, se le formuló prevención mediante proveído de **veinticinco de febrero de dos mil veinte**, mismo que se notificó el **veintiocho de febrero del dos mil veinte** al correo electrónico proporcionado por el recurrente, a fin de que estuviera en aptitud de esgrimir

CLUBPC  
TAMAU

agravios, contando para ello, con un término de **cinco días hábiles** posteriores a la notificación del acuerdo en mención, lo anterior en términos del artículo 161 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, ello a fin de que este Instituto contara con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento y encuadrar su inconformidad dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 159 de la norma en comento.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el **dos de marzo y concluyó el seis de marzo, ambos del año en curso.**

No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y **se tiene por desechado el Recurso de Revisión** intentado por [REDACTED] en contra de la **Secretaría de Administración del Estado de Tamaulipas**, archívese este asunto como legalmente concluido.

Se instruye a la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a fin de que actué en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma la Licenciada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistida por la licenciada Suheidy Sánchez Lara, encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, quien autoriza y da fe.

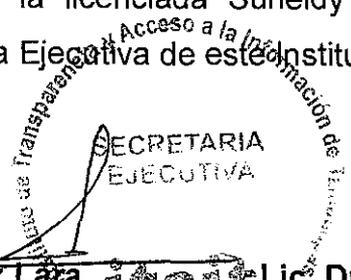



**Lic. Suheidy Sánchez Lara**  
 Encargada del Despacho de la **Secretaría Ejecutiva**.

**Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla**  
 Comisionada Ponente.

MNSG

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.



itait